

Que reforma y adiciona el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Aporte de los migrantes a la economía nacional

Los migrantes mexicanos no sólo contribuyen significativamente a la economía de los Estados Unidos de América (EUA), sino que también contribuyen de manera significativa a la economía de nuestro país mediante el envío de remesas.

La migración laboral mexicana a EUA se remonta a fines del siglo XIX, pero en las últimas décadas se ha multiplicado considerablemente, al punto de situar a México entre los primeros países receptores de remesas.¹

Aunque la migración de connacionales se da hacia todo el mundo, EUA son el principal destino que concentra la mayor parte de migrantes mexicanos, ya que según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME, 2018) se registra que de los casi 12 millones de connacionales que radican en el exterior 97.79 por ciento se ubican en EUA; mientras que cifras de la United States Census Bureau (USCB, 2018) estima que alrededor de 38.5 millones de personas residentes en EUA son de origen mexicano.²

Los migrantes mexicanos, además de pagar sus impuestos, soportan una carga impositiva mayor que el resto de los ciudadanos con un nivel económico semejante, debido a que están excluidos de devoluciones y compensaciones fiscales por su estatus migratorio irregular. Pese a pagar todos sus impuestos, también están excluidos del sistema de seguridad social, de pensiones, de crédito y vivienda.³

En plena pandemia de coronavirus, 2020 fue un año récord de remesas para México con 40 mil 606.7 millones de dólares, un aumento de 11,4 por ciento respecto a los 36 mil 438 millones de dólares de 2019.⁴

El monto de remesas en 2020 fue de más de 875 mil millones de pesos que llegaron a los hogares en México. Este monto de recursos es mayor a todo el presupuesto federal de México aprobado para 2021 de las Secretarías de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Bienestar y de Cultura en su conjunto.⁵

Según el Banco de México, para 2021 las remesas alcanzaron un récord superando los 46 mil 833 millones de dólares.⁶

Esta cantidad que se recibió por remesas para 2021 supera en más de 10 veces lo que se pretende recaudar para 2022 por concepto de Impuestos al Comercio Exterior, y es más del doble de todo lo que se recaudará por concepto de Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social de todos los trabajadores y patrones del país para 2022, e incluso superan los Ingresos de Petróleos Mexicanos.⁷

Para 2022 se destinarán 238 mil millones de pesos para beneficiar a 10.2 millones de adultos mayores de 65 años, de manera que las remesas son más de 4 veces ese monto. Por lo cual resulta congruente que las personas que generan esas remesas para el país, cuando lleguen a la tercera edad también puedan ser beneficiarias de los apoyos para personas adultas mayores a cargo del gobierno de México.⁸

Los derechos consagrados en la Constitución deben hacerse extensivos a los migrantes. El artículo 4 párrafo quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afros mexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años.

Esta disposición constitucional únicamente habla de personas mayores de sesenta y ocho años, sin distinguir que su derecho esté condicionado al hecho de la residencia en México, por lo que nos parece que dicho derecho también debería hacerse extensivo a los mexicanos por nacimiento o naturalización que residen en el extranjero, sobre todo en EUA.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 9, numeral 1, establece que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

Por su parte el artículo 1, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social establece como objeto de dicha ley el garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y asimismo el artículo 7 de la misma ley establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

De manera que en la Ley General de Desarrollo Social, se reitera que el derecho a beneficiarse de los programas de desarrollo social se hace extensivo a “toda persona”, sin que su lugar de residencia en el extranjero sea una condicionante que lo prive de tales prerrogativas.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, fracción II, establece como principio rector el principio de equidad, el cual define como el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

A pesar de lo anterior, hoy el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a cargo del Gobierno federal, el cual otorga apoyos económicos a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicana por nacimiento o naturalización, no contempla como población beneficiaria a las personas adultas mayores mexicanas que residen en el extranjero.⁹

Por lo anterior, consideramos que el no contemplar como población objetivo de los programas de desarrollo social dirigidos a personas adultas mayores mexicanas que residen en el extranjero atenta contra el principio de equidad consagrado en la Constitución y en la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Por lo que la necesidad de incluir a los migrantes como población objetivo en las reglas de operación de los programas de apoyo a adultos mayores, debe ser una prioridad.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

El acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio Fiscal de 2022 establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, Bienestar, entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política

de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.¹⁰

De manera que se propone adicionar la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para mandar desde ahí que las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que en los subsecuente emita la Secretaría del Bienestar contemplen como población objetivo a las personas adultas mayores mexicanas que residan en el extranjero.

Esto en reconocimiento al gran aporte que realizan los migrantes a la economía y la cultura de nuestro país y en atención al criterio de igualdad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Contenido de la iniciativa de decreto

Se propone añadir un sexto párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer a los mexicanos que residen en el extranjero, como sujetos beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar de las personas adultas mayores, a cargo de la Secretaría del Bienestar o cualquier otro que tenga como población objetivo a las personas adultas mayores de 65 años o más de edad.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>
<p>Artículo 77...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>(no hay correlativo)</i></p>	<p>Artículo 77...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas adultas mayores, a cargo de la Secretaría del Bienestar o cualquier otro que tenga como población objetivo a las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, se deberá incluir dentro de la población susceptible de obtener el apoyo económico, tanto a los adultos mayores con domicilio actual en la república mexicana como a aquellos con residencia actual fuera de la república mexicana que lo soliciten a través de los medios que se determinen en las propias reglas de operación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un sexto párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para quedar como sigue:

Artículo 77 ...

...

...

...

...

Tratándose del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas adultas mayores, a cargo de la

Secretaría del Bienestar o cualquier otro que tenga como población objetivo a las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, se deberá incluir dentro de la población susceptible de obtener el apoyo económico, tanto a los adultos mayores con domicilio actual en la república mexicana como a aquellos con residencia actual fuera de la república mexicana que lo soliciten a través de los medios que se determinen en las propias reglas de operación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Migración y Desarrollo. Revista Red Internacional de Migración y Desarrollo. Número 11. Enero de 2008. Contribución de los migrantes mexicanos a la economía de Estados Unidos scielo.org.mx

2 Renato Pintor Sandoval y Jesús Bojórquez Luque. El impacto económico de las remesas en el ingreso de las familias mexicanas en la encrucijada del Covid 19. Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, México/Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. P.12

3 Revista de Economía Mexicana, Anuario UNAM, número 5, 2020. Rodolfo García Zamora y Selene Gaspar Olvera. Contribuciones Económicas de los Migrantes Mexicanos en Estados Unidos y en México. p. 341)

4 Los Ángeles Times. 01 de julio de 2021. Se puede consultar en: Las remesas suben un 21.75 % en México en los primeros cinco meses de 2021 - Los Ángeles Times (latimes.com)

5 México | En 2020 crecieron las remesas 11.4%, pese a la crisis mundial por la pandemia | BBVA Research. Juan José Ling. Documento publicado el 02 de febrero de 2021). [Remesas_BBVA.pdf](#)

6 Sistema de Información Económica del Banco de México. Consulta de cuadro resumen (SIE, Banco de México) (banxico.org.mx). Consultado el 18 de enero de 2022.

7 Según la Ley de Ingresos de la Federación para 2022 se pretende recaudar por concepto de Impuesto al Comercio Exterior 72,939.5 millones de pesos, por concepto de Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social 411,852.5 millones de pesos, y por concepto de Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Pemex 716,087.2 millones de pesos.

8 Secretaría del Bienestar. Comunicado 108 de fecha 30 de diciembre de 2021. En 2022, más presupuesto y más beneficiarios en programas de Secretaría de Bienestar | Secretaría de Bienestar | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

9 Regla 3.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2021.- Cobertura. El programa tendrá cobertura en el territorio nacional, por lo cual, no se registrará a personas que residan en el extranjero y será un derecho para todas las Personas Adultas Mayores que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación.

10 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)